

COMPañÍA MEDIK S.A.
CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES
Año fiscal 2007
(En US Dólares)

ANEXO 2

(Página 1 de 1)

CUADRO No. 1 Detalle de Tratamientos Especiales, a los que se acoge el Contribuyente, que afectan la determinación del Impuesto a la Renta (Crédito Tributario por Leyes Especiales).					
Ley #	R.O. #	Fecha	Artículo #	Efecto Tributario (a)	Valor Crédito Tributario o Exoneración por Leyes Especiales Casillero 823 (b)

NOTA: - La empresa no se acoge a ninguna ley especial

NOTAS:

a. Por ejemplo: *Disminución del 50% del impuesto a pagar.*

b. Corresponde al casillero del formulario de declaración de Impuesto a la Renta para Sociedades (formulario 101) vigente para el año 2006, de acuerdo con la resolución No. NAC-DGER2005-0637 de 30 de diciembre de 2005 del Servicio de Rentas Internas, publicada el 12 de enero de 2006 en el R.O. 186.

Nota General: en caso de existir diferencias u observaciones entre los valores del contribuyente y del auditor, se debe revelar la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte III del Informe de Cumplimiento Tributario, *Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios* (en este último, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el efecto en el modelo del citado documento).

Sr. Enrique Rugel
Representante Legal
Compañía MEDIK S.A.

Sr. Carlos Onofre
RUC No. 0907865461001
Contador Registro No. 12345
Compañía MEDIK S.A.

COMPAÑÍA MEDIK S.A.
REMANENTES DE ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA DE AÑOS ANTERIORES EN EL PAGO DE IMPUESTO A LA RENTA/
Año fiscal 2007
(En US Dólares)

ANEXO 3
(Página 1 de 1)

CUADRO No. 2 Utilización de Remanentes de Anticipo del Impuesto a la Renta de Años Anteriores en el pago del Impuesto a la Renta del año 2007 (a)							
Año Anticipo (1)	Cuadro Relacionado	Saldo al Inicio del año 2006 (2)	Valor Compensado (3)	Saldo (4) = (2) - (3)	Número de Trámite (b)	Casillero de la Declaración (c)	No. Cuenta Contable
2004				0.00			
2005				0.00			
2006				0.00			
	CUADRO NO. 8	0.00	0.00	0.00			

NOTAS:

a. Corresponde a la utilización de remanentes de anticipos de Impuesto a la Renta utilizados de años anteriores. **Este anexo se encuentra diseñado en sujeción a lo establecido en el Ar. 46 de la codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno.**

b. En esta columna se debe detallar los números de trámite con los cuales el contribuyente notificó, al Director Regional del Servicio de Rentas Internas, su voluntad de compensar los remanentes de anticipo de Impuesto a la Renta con obligaciones pendientes o futuras de Impuesto a la Renta.

c. En esta columna se debe detallar los casilleros de declaración de Impuesto a la Renta del año 2006, en los cuales se incluyen los valores por concepto de remanentes de anticipo de impuesto de años anteriores utilizados en el pago del Impuesto a la Renta año fiscal 2006.

Nota General: en caso de existir diferencias u observaciones entre los valores del contribuyente y del auditor, se debe revelar la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte III del Informe de Cumplimiento Tributario, *Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios* (en este último, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el efecto en el modelo del citado documento).

Sr. Enrique Rugel
 Representante Legal
 Compañía MEDIK S.A.

Sr. Carlos Onofre
 RUC No. 0907865461001
 Contador Registro No. 12345
 Compañía MEDIK S.A.

CUADRO No. 3 CÁLCULO DE VALORES DECLARADOS DE IVA																					
Valores tomados de los libros contables del contribuyente											Impuesto a Pagar según Libros										
Impuesto en Ventas según Libros						Impuesto en Compras según Libros					Según Contribuyente					Según Declaración (f)					
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	Diferencia Crédito Tributario (18) - (15) (f)	Diferencia Impuesto (16) - (17) (f)		
Mes	Ventas Netas Gravadas con tarifa diferente de 0% (a)	Otras Ventas de Activos Fijos con tarifa diferente de 0% (k)	Ventas netas gravadas con tarifa 0% (p)	Exportaciones de Bienes	Exportaciones de Servicios	Tarifa de Impuesto Vigente (h)	Impuesto causado en ventas ((1) + (2)) (6)	Compras netas gravadas con tarifa diferente de 0%	Impuesto pagado en compras (9) * (8)	Factor de Proporcionalidad (h) ((1)+(4)+(5)) / ((1)+(2)+(4)+(5))	Crédito Tributario en Compras (9) * (10)	Saldo de Crédito Tributario del Mes Anterior (g)	Crédito Tributario por Retenciones que le han sido efectuadas	Devoluciones de IVA solicitadas en el mes	Saldo de Crédito Tributario para el Próximo Mes (e) & (g)	Total Impuesto a Pagar (d)	Total Impuesto Declarado (casillero 799) (e)	Total Crédito Tributario Próximo Mes (casillero 798) (f)	Diferencia Crédito Tributario (18) - (15) (f)	Diferencia Impuesto (16) - (17) (f)	
Enero	864.08	0.00	7,059.29	0.00	0.00	12.00%	103.69	1,369.00	164.28	100.00%	164.28	-384.37	0.00	0.00	-444.96	0.00	0.00	-444.96	0.00	0.00	
Febrero	1,569.83	0.00	7,929.02	0.00	0.00	12.00%	188.38	1,773.00	212.76	100.00%	212.76	-444.96	0.00	0.00	-469.34	0.00	0.00	-469.34	0.00	0.00	
Marzo	1,440.58	0.00	9,149.31	0.00	0.00	12.00%	172.87	1,947.17	233.66	100.00%	233.66	-469.34	0.00	0.00	-530.13	0.00	0.00	-530.13	0.00	0.00	
Abril	1,232.58	0.00	9,320.28	0.00	0.00	12.00%	147.91	937.83	112.54	100.00%	112.54	-530.13	0.00	0.00	-494.76	0.00	0.00	-494.76	0.00	0.00	
Mayo	1,637.92	0.00	9,040.39	0.00	0.00	12.00%	196.55	1,645.08	197.41	100.00%	197.41	-494.76	0.00	0.00	-495.62	0.00	0.00	-495.62	0.00	0.00	
Junio	1,760.00	0.00	8,525.69	0.00	0.00	12.00%	211.20	2,118.83	254.26	100.00%	254.26	-495.62	0.00	0.00	-538.68	0.00	0.00	-538.68	0.00	0.00	
Julio	1,272.25	0.00	5,940.89	0.00	0.00	12.00%	152.67	1,261.17	151.34	100.00%	151.34	-538.68	0.00	0.00	-537.35	0.00	0.00	-537.35	0.00	0.00	
Agosto	1,433.75	0.00	8,017.08	0.00	0.00	12.00%	172.05	803.75	96.45	100.00%	96.45	-537.35	0.00	0.00	-461.75	0.00	0.00	-461.75	0.00	0.00	
Septiembre	1,427.17	0.00	7,811.04	0.00	0.00	12.00%	171.26	1,434.83	172.18	100.00%	172.18	-461.75	0.00	0.00	-462.67	0.00	0.00	-462.67	0.00	0.00	
Octubre	1,203.00	0.00	5,866.14	0.00	0.00	12.00%	144.36	1,937.67	232.52	100.00%	232.52	-462.67	0.00	0.00	-550.83	0.00	0.00	-550.83	0.00	0.00	
Noviembre	2,028.42	0.00	7,326.58	0.00	0.00	12.00%	243.17	1,902.50	228.30	100.00%	228.30	-550.83	0.00	0.00	-535.96	0.00	0.00	-535.96	0.00	0.00	
Diciembre	1,201.42	0.00	5,215.89	0.00	0.00	12.00%	144.17	1,042.08	125.05	100.00%	125.05	-535.96	0.00	0.00	-516.84	0.00	0.00	-516.84	0.00	0.00	
TOTAL	17,069.00	0.00	91,303.60	0.00	0.00		2,048.28	16,172.91	2,180.75		2,180.75		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-0,038.89	0.01	0.00	

CUADRO No. 3.1 DIFERENCIAS DE VENTAS: LIBROS VS. DECLARACIONES																							
Ventas según Libros											Ventas Según Declaraciones (f)												
Mes	Ventas Netas Gravadas con tarifa 12%	Ventas de Activos Fijos gravados con tarifa 12%	Otros con tarifa 12%	Ventas Directas a Exportadores con tarifa 12%	Ventas Netas Gravadas con Tarifa 0%	Ventas de Activos Fijos Gravadas con tarifa 0%	Ventas Directas a Exportadores con tarifa 0%	Otros con tarifa 0%	Exportaciones de Bienes	Exportaciones de Servicios	Total Ventas y Exportaciones (1)	Ventas Netas Gravadas con tarifa 12% (casillero 534)	Ventas de Activos Fijos gravadas con tarifa 12% (casillero 535)	Ventas Directas a Exportadores tarifa 12% (casillero 533)	Otros con tarifa 12% (casillero 537)	Ventas Netas Gravadas con Tarifa 0% (casillero 501)	Ventas de Activos Fijos Gravadas con tarifa 0% (casillero 505)	Ventas Directas a Exportadores tarifa 0% (casillero 503)	Otros con tarifa 0% (casillero 507)	Exportaciones de Bienes (casillero 511)	Exportaciones de Servicios (casillero 513)	Total Ventas y Exportaciones (2)	Diferencia (1)-(2) (f)
Enero	864.08	0.00	0.00	0.00	7,059.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,923.37	864.08	0.00	0.00	0.00	7,059.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,923.37	0.00
Febrero	1,569.83	0.00	0.00	0.00	7,929.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,498.85	1,569.83	0.00	0.00	0.00	7,929.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,498.85	0.00
Marzo	1,440.58	0.00	0.00	0.00	9,149.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,589.89	1,440.58	0.00	0.00	0.00	9,149.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,589.89	0.00
Abril	1,232.58	0.00	0.00	0.00	9,320.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,552.86	1,232.58	0.00	0.00	0.00	9,320.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,552.86	0.00
Mayo	1,637.92	0.00	0.00	0.00	9,040.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,678.31	1,637.92	0.00	0.00	0.00	9,040.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,678.31	0.00
Junio	1,760.00	0.00	0.00	0.00	8,525.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,285.69	1,760.00	0.00	0.00	0.00	8,525.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,285.69	0.00
Julio	1,272.25	0.00	0.00	0.00	5,940.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,213.14	1,272.25	0.00	0.00	0.00	5,940.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,213.14	0.00
Agosto	1,433.75	0.00	0.00	0.00	8,017.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,450.83	1,433.75	0.00	0.00	0.00	8,017.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,450.83	0.00
Septiembre	1,427.17	0.00	0.00	0.00	7,811.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,238.21	1,427.17	0.00	0.00	0.00	7,811.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,238.21	0.00
Octubre	1,203.00	0.00	0.00	0.00	8,581.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,784.79	1,203.00	0.00	0.00	0.00	8,581.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,784.79	0.00
Noviembre	2,028.42	0.00	0.00	0.00	7,326.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,355.00	2,028.42	0.00	0.00	0.00	7,326.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,355.00	0.00
Diciembre	1,201.42	0.00	0.00	0.00	5,215.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,417.31	1,201.42	0.00	0.00	0.00	5,215.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,417.31	0.00
TOTAL	17,069.00	0.00	0.00	0.00	93,917.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	110,986.25	17,069.00	0.00	0.00	0.00	93,917.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	110,986.25	0.00

CUADRO No. 3.2 CRUCE VENTAS DECLARADAS EN IVA VS. VENTAS DECLARADAS EN RENTA											
Total Ventas Anuales Gravadas con tarifa 12%				Total Ventas Anuales Gravadas con tarifa 0%				Exportaciones Anuales			
Según Declaraciones IVA (casilleros 531+533+535+537) (f & (f))	Según Declaración de Impuesto a la Renta (casillero 601) (n)	Diferencias (i)	Explicación Diferencia (o)	Según Declaraciones IVA (casillero 501+503+505+507) (m) & (f))	Según Declaración de Impuesto a la Renta (casillero 602) (n)	Diferencias (i)	Explicación Diferencia (o)	Según Declaraciones IVA (casillero: 511 + 513) (n) & (f))	Según Declaración de Impuesto a la Renta (casillero 603) (n)	Diferencias (i)	Explicación Diferencia (o)
(1)	(2)	(1) - (2)		(3)	(4)	(3) - (4)		(5)	(6)	(5) - (6)	
17.069.00	17.069.00	0.00		93.917.25	93.917.25	0.00		0.00	0.00	0.00	
17.069.00	17.069.00	0.00		93.917.25	93.917.25	0.00		0.00	0.00	0.00	
											0.00

NOTAS:

- a. Valores tomados de los registros de ingresos del contribuyente. En este valor ya están deducidas las devoluciones en ventas mediante notas de crédito. Se deberán incluir los valores por concepto de Ventas Directas a Exportadores.
- b. Factor de proporcionalidad calculado por el Auditor en base a los registros contables del contribuyente. En caso de que el contribuyente utilice 100% como factor de proporcionalidad para el cálculo del crédito tributario con autorización de la administración, el auditor debe revelar los documentos que sustenten dicha operación.
- c. Corresponde al Saldo de Crédito Tributario que, según el Auditor, debe arrastrarse para el mes siguiente: es igual a $(7) - (11) + (12) - (13) - (14)$, si $(7) - (11) + (12) - (13) - (14) < 0$.
- d. Corresponde al Impuesto a Pagar a la Administración Tributaria según el Auditor: es igual a $(7) - (11) + (12) - (13) - (14)$, si $(7) - (11) + (12) - (13) - (14) > 0$.
- e. Corresponde al casillero 799 del formulario 104 (Declaración del Impuesto al Valor Agregado). Para el año 2006, el formulario de declaración vigente, en lo concerniente a la declaración del Impuesto al Valor Agregado, fue el formulario 104, según la resolución No. NAC-DGER2005-0637 de 30 de diciembre de 2005 del Servicio de Rentas Internas, publicada el 12 de enero de 2006 en el R.O. 186.
- f. Los valores deben ser tomados de las declaraciones mensuales del contribuyente, originales o sustitutivas, en los casos en los que se hayan aplicado. Los artículos 89 del Código Tributario y 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno tratan acerca de la responsabilidad del contribuyente referente a los valores declarados y norman la presentación de declaraciones sustitutivas.
- g. Debe existir consistencia entre las columnas (12) y (15); por ejemplo, esaldo de crédito tributario del mes anterior a utilizarse en marzo de 2005 (columna 12), debe ser igual esaldo de crédito tributario para el próximo mes de febrero de 2005 (columna 15). El dato del mes de enero no es calculado por fórmula, por lo que debe ser tomado directamente de los datos del mes de diciembre del año anterior e ingresado en el cuadro con el signo menos "-".
- h. La tarifa del Impuesto al Valor Agregado - IVA debe aplicarse de acuerdo a la Resolución del Tribunal Constitucional 126-2001-TP, publicada en el Suplemento de registro Oficial No. 390 del 15 de Agosto de 2001.
- i. **Nota General:** en caso de existir diferencias u observaciones entre los valores del contribuyente y del auditor, se debe revelar la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte III del Informe de Cumplimiento Tributario, Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios (en este último, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el efecto en el modelo del citado documento).
- j. Corresponde al casillero 798 del formulario 104 (Declaración del Impuesto al Valor Agregado). Para el año 2006, el formulario de declaración vigente, en lo concerniente a la declaración del Impuesto al Valor Agregado, fue el formulario 104, según la resolución No. NAC-DGER2005-0637 de 30 de diciembre de 2005 del Servicio de Rentas Internas, publicada el 12 de enero de 2006 en el R.O. 186.
- k. Ventas de Activos Fijos gravados con tarifa 12% no correspondientes al giro normal del negocio, que generen ganancias o pérdidas.
- l. Corresponde a la sumatoria de los montos mensuales de ventas gravadas con tarifa 12% (sin incluir ventas de activos fijos, casillero 535), declarados en los casilleros 531, 533, 535, y 537 del formulario 104 vigente para la Declaración del Impuesto al Valor Agregado del año 2005. Para el año 2006, el formulario de declaración vigente, en lo concerniente a la declaración del Impuesto al Valor Agregado, fue el formulario 104, según la resolución No. NAC-DGER2005-0637 de 30 de diciembre de 2005 del Servicio de Rentas Internas, publicada el 12 de enero de 2006 en el R.O. 186.
- m. Corresponde a la sumatoria de los montos mensuales de ventas gravadas con tarifa 0% (sin incluir ventas de activos fijos, casillero 505, exportaciones de bienes, casillero 511, ni exportaciones de servicios, casillero 513), declarados en el casillero 509 del formulario 104 vigente para la Declaración del Impuesto al Valor Agregado del año 2006. Para el año 2006, el formulario de declaración vigente, en lo concerniente a la declaración del Impuesto al Valor Agregado, fue el formulario 104, según la resolución No. NAC-DGER2005-0637 de 30 de diciembre de 2005 del Servicio de Rentas Internas, publicada el 12 de enero de 2006 en el R.O. 186.
- n. Corresponde a la sumatoria de los montos mensuales de exportaciones, declarados en los casilleros 511 y 513 del formulario 104 vigente para la Declaración del Impuesto al Valor Agregado del año 2006. Para el año 2006, el formulario de declaración vigente, en lo concerniente a la declaración del Impuesto al Valor Agregado, fue el formulario 104, según la resolución No. NAC-DGER2005-0637 de 30 de diciembre de 2005 del Servicio de Rentas Internas, publicada el 12 de enero de 2006 en el R.O. 186.
- o. Corresponden a los casilleros del formulario de la declaración de Impuesto a la Renta Para Sociedades (formulario 101) vigente para el año 2006, de acuerdo con la resolución No. NAC-DGER2005-0637 de 30 de Diciembre de 2005 del Servicio de Rentas Internas, publicada el 12 de enero de 2006 en el R.O. 186. Los valores deben ser tomados de las declaraciones mensuales del contribuyente, originales o sustitutivas, en los casos en los que se hayan aplicado. Los artículos 89 del Código Tributario y 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno tratan acerca de la responsabilidad del contribuyente referente a los valores declarados y norman la presentación de declaraciones sustitutivas.
- p. Referirse a las razones por las cuales se originan las diferencias en alusión a la normativa legal tributaria y contable vigente.
- q. Se deberán incluir los valores por concepto de Ventas Directas a Exportadores.
- Nota General:** en caso de existir diferencias u observaciones entre los valores del contribuyente y del auditor, se debe revelar la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte III del Informe de Cumplimiento Tributario, Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios (en este último, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el efecto en el modelo del citado documento).

Sr. Enrique Rugel
Representante Legal
Compañía MEDIK S.A.

Sr. Carlos Orofne
RUC No. 690786461001
Contador Registro No. 12345
Compañía MEDIK S.A.

COMPañÍA MEDIK S.A.
CONCILIACIÓN DE RETENCIONES DE IVA VS. LIBROS
Año fiscal 2007
(En US Dólares)

ANEXO 5
(Página 1 de 1)

CUADRO No. 4
VALORES SEGÚN LIBROS (b)

Cta. Contable	Descripción	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
2110701	IVA retenido a proveedores 30% (Por pagar SRI)	3.88	3.44	3.14	4.59	2.84	29.80	0.40	0.74	1.52	2.03	0.00	5.67	58.05
2110702	IVA retenido a proveedores 70% (Por pagar SRI)	4.14	0.00	4.45	4.58	4.23	4.46	6.16	4.24	4.24	4.41	4.41	4.46	49.78
2110703	IVA retenido a proveedores 100% (Por pagar SRI)	51.60	51.60	51.60	51.60	51.60	51.60	51.60	0.00	75.60	75.60	51.60	51.60	615.60
	Total de retenciones según libros	59.62	55.04	59.19	60.77	58.67	85.86	58.16	4.98	81.36	82.04	56.01	61.73	723.43

CONCILIACIÓN DECLARACIONES VS. LIBROS

Descripción	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Total de retenciones según declaraciones (casillero 898) (a)	59.62	55.04	59.19	60.77	58.67	85.86	58.16	4.98	81.36	82.04	56.01	51.60	713.30
Diferencia (Ver Nota General)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10.13	10.13
Total de retenciones según libros	59.62	55.04	59.19	60.77	58.67	85.86	58.16	4.98	81.36	82.04	56.01	61.73	723.43

NOTAS :

a. Los valores deben ser tomados de las declaraciones mensuales del contribuyente, originales o sustitutivas, en los casos en los que se hayan aplicado. Los artículos 89 del Código Tributario y 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno tratan acerca de la responsabilidad del contribuyente referente a los valores declarados y norman la presentación de declaraciones sustitutivas. Para el año 2006, el formulario de declaración vigente, en lo concerniente a la declaración del Impuesto al Valor Agregado, fue el formulario 104 (casillero 898), según la resolución No. NAC-DGER2005-0637 de 30 de diciembre de 2005 del Servicio de Rentas Internas, publicada el 12 de enero de 2006 en el R.O. 186.

b. Corresponde al saldo, al final de cada mes, de los libros contables del contribuyente. Cabe señalar que no necesariamente existe una cuenta contable por cada porcentaje de retención; detallar la(s) cuenta(s) dónde se registren la retenciones.

Nota General: en caso de existir diferencias u observaciones entre los valores del contribuyente y del auditor, se debe revelar la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte III del Informe de Cumplimiento Tributario en relación a la normativa legal y contable vigente, *Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios* (en este último, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el efecto en el modelo del citado documento).

Sr. Enrique Rugel
Representante Legal
Compañía MEDIK S.A.

RUC No. 0907865461001
Contador Registro No. 12345
Compañía MEDIK S.A.

**CUADRO No. 5
VALORES SEGÚN LIBROS (b)**

Cta. Contable	Descripción	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
2110601	Retenciones en la fuente relaciones de dependencia (por pagar SRI)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2110602	Retenciones en la fuente 1-2% (por pagar SRI)	51.65	98.61	102.37	68.50	94.73	81.74	110.53	152.63	146.58	143.74	169.90	82.64	1,303.62
2110603	Retenciones en la fuente 5 % Rendimientos Financieros (por pagar SRI)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2110604	Retenciones en la fuente 5% Otros (por pagar SRI)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2110605	Retenciones en la fuente por pagos al exterior (por pagar SRI)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2110606	Retenciones en la fuente 5-8% (por pagar SRI)	21.50	34.40	21.50	21.50	21.50	34.40	34.40	0.00	50.40	50.40	34.40	34.40	358.80
	Total según libros	73.15	133.01	123.87	90.00	116.23	116.14	144.93	152.63	196.98	194.14	204.30	117.04	1,662.42

**CUADRO No. 6
CONCILIACIÓN RETENCIONES EN LA FUENTE DECLARADAS VS. LIBROS**

Descripción	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Total de retenciones según declaraciones (casillero No. 499 de la declaración) (c)	73.15	133.01	123.87	90.00	116.23	116.14	144.93	152.63	196.98	194.14	204.30	117.04	1,662.42
Diferencia (Ver Nota General)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total de retenciones según libros	73.15	133.01	123.87	90.00	116.23	116.14	144.93	152.63	196.98	194.14	204.30	117.04	1,662.42

COMPañÍA MEDIK S.A.
CONCILIACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA VS. LIBROS (a)
Año fiscal 2007
(En US Dólares)

ANEXO 6
(Página 1 de 1)

NOTAS :

a. Las retenciones en la fuente están normadas en el capítulo X de la Ley de Régimen Tributario Interno. Los porcentajes de retención vigentes para el año 2006 son los dictados en las siguientes resoluciones:

a.3. Resolución NAC-0182 de 24 de marzo del 2003 publicada en el R.O. 52 del 1 de abril del 2003.

b. Corresponde al saldo, al final de cada mes, de los libros contables del contribuyente. Cabe señalar que no necesariamente existe una cuenta contable por cada porcentaje de retención; detallar la(s) cuenta(s) dónde se registren las retenciones.

c. Los valores deben ser tomados de las declaraciones mensuales del contribuyente, originales o sustitutivas en los casos en los que se hayan aplicado. Los artículos 89 del Código Tributario y 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno tratan acerca de la responsabilidad del contribuyente referente a los valores declarados y norman la presentación de declaraciones sustitutivas. Para el año 2006, el formulario de declaración vigente, en lo concerniente a la declaración de Retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta, fue el formulario 103, según la resolución No. NAC-DGER2005-0637 de 30 de diciembre de 2005 del Servicio de Rentas Internas, publicada el 12 de enero de 2006 en el R.O. 186.

Nota General: en caso de existir diferencias u observaciones entre los valores del contribuyente y del auditor, se debe revelar la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte III del Informe de Cumplimiento Tributario, *Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios* (en este último, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el efecto en el modelo del citado documento).

Sr. Enrique Rugel
Representante Legal
Compañía MEDIK S.A.

Sr. Carlos Onofre
RUC No. 0907865461001
Contador Registro No. 12345
Compañía MEDIK S.A.

COMPAÑÍA MEDIK S.A.
RESUMEN DE IMPORTACIONES Y PAGO DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES
Año fiscal 2007
(En US Dólares)

ANEXO 7
(Página 2 de 4)

NOTA.- Los bienes que comercializa esta empresa están exentos del Impuesto a los Consumos Especiales, puesto que no son bienes suntuarios.

NOTAS :

- a. El cálculo de los intereses se basa en el Art. 21 del Código Tributario y en el 99 de la LRTI. El cálculo de las multas tributarias se basa en el artículo 100 de la LRTI y en la resolución 117 publicada en el R.O. 54 del 10 de abril de 2000.
- b. La declaración y pago del Impuesto a los Consumos Especiales se encuentran normados en el capítulo IV (*Declaración y Pago del ICE*) del Título Tercero (*Impuesto a los Consumos Especiales*), de la Ley de Régimen Tributario Interno y en los Arts. 81 y 166 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno que trata acerca de los plazos de declaración.
- c. Corresponde a los casilleros del formulario 105, *Declaración del Impuesto a los Consumos Especiales*, vigente para el año 2006, según la resolución No. NAC-DGER2005-0637 de 30 de diciembre de 2005 del Servicio de Rentas Internas, publicada el 12 de enero de 2006 en el R.O. 186.
- d. Se refiere al Código del impuesto que se encuentra en el casillero 301 del formulario 105, *Declaración del Impuesto a los Consumos Especiales*, vigente para el año 2006, según la resolución No. NAC-DGER2005-0637 de 30 de diciembre de 2005 del Servicio de Rentas Internas, publicada el 12 de enero de 2006 en el R.O. 186.
- e. Hace referencia al Código descrito en la parte superior del presente cuadro. Por ejemplo, en el cuadro mencionado se digitará 1 cuando corresponda a Tabacos Rubios, 5 a Alcohol, 8 a Telecomunicaciones, etc..
- f. Especificar las unidades en las que se expresa las cantidades señaladas. Ejemplo: "pacas". Cada paca contiene 500 cajetillas. En el caso de servicios no amerita unidades.

Nota General: en caso de existir diferencias u observaciones entre los valores del contribuyente y del auditor, se debe revelar la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte III del Informe de Cumplimiento Tributario, *Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios* (en este último, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el efecto en el modelo del citado documento).

Sr. Enrique Rugel
Representante Legal
Compañía MEDIK S.A.

Sr. Carlos Onofre
RUC No. 0907865461001
Contador Registro No. 12345
Compañía MEDIK S.A.

COMPAÑÍA MEDIK S.A.
CONCILIACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LA RENTA (a)
Año fiscal 2007
(En US Dólares)

ANEXO 8

(Página 1 de 8)

CUADRO No. 8
CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA

Descripción	Casillero del Formulario 101	Cuentas Contables de la Compañía (d)	Cuadro Relacionado	Valor Según la Cia. (e)
<u>CÁLCULO DE LA PARTICIPACIÓN TRABAJADORES</u>				
UTILIDAD (PÉRDIDA) CONTABLE ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA Y PARTICIPACIÓN LABORAL				0.00
Más/Menos otras partidas conciliatorias para participación laboral (b)				0.00
UTILIDAD (PÉRDIDA) CONTABLE BASE DE CÁLCULO DEL 15% DE PARTICIPACIÓN LABORAL				2,574.40
15% PARTICIPACIÓN TRABAJADORES	803		CUADRO No. 12	386.16
<u>CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO</u>				
UTILIDAD (PÉRDIDA) CONTABLE ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA Y PARTICIPACIÓN LABORAL	801 o 802			2,574.40
Menos:				
Amortización de Pérdidas tributarias (Art. 11 LRTI)	811		CUADRO No. 13	0.00
15% Participación a trabajadores (f)	803		CUADRO No. 12	386.16
100% Dividendos Percibidos en Efectivo Exentos	804		CUADRO No. 9	0.00
100% Otras Rentas Exentas y no Gravadas (Art. 9 LRTI)	805		CUADRO No. 9	0.00
Otras deducciones (b)	812 + 813			0.00
Ingresos no gravados ocasionados por contraposición entre las NECs o NICs y la normativa tributaria ecuatoriana vigente. Tómese en cuenta los comentarios de la Administración Tributaria, detallados en la Nota Especial de este anexo (detallar estas partidas conciliatorias por cada NEC o NIC aplicada por el contribuyente).				0.00
Más:				
Gastos no deducibles en el país	806		CUADRO No. 10	0.00
Gastos no deducibles en el extranjero	807		CUADRO No. 10	0.00
Gastos Incurridos para Generar Ingresos Exentos	808			0.00
15% Participación de trabajadores en Dividendos Percibidos	809			0.00
15% Participación de trabajadores en Otras Rentas Exentas	810			0.00
Gastos no deducibles ocasionados por contraposición entre las NECs o NICs y la normativa tributaria ecuatoriana vigente. Tómese en cuenta los comentarios de la Administración Tributaria, detallados en la Nota Especial de este anexo (detallar estas partidas conciliatorias por cada NEC o NIC aplicada por el contribuyente).				0.00
UTILIDAD (PÉRDIDA) GRAVABLE			CUADRO No. 16	2,188.24
BASE IMPONIBLE PARA EL IMPUESTO A LA RENTA TARIFA 25% (Arts. 37 y 38 del RLRTI)	817		CUADRO No. 18.1	2,188.24
BASE IMPONIBLE PARA EL IMPUESTO A LA RENTA TARIFA 15% (Arts. 37 y 38 del RLRTI)	816		CUADRO No. 18.1	0.00
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	818			547.06
<u>CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR (A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE)</u>				
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	818			547.06
Menos:				
Anticipos de Impuesto a la Renta	819			0.00
Impuesto a la Renta pagado por Dividendos Anticipados (Art. 100 RLRTI)	821			0.00
Retenciones en la fuente del año	820			400.19
Crédito Tributario por leyes especiales (c)	823		CUADRO No. 11	0.00
Retenciones por dividendos anticipados	821			0.00
Remanente de anticipos no utilizados de ejercicios anteriores (Art. 65 RLRTI)			CUADRO No. 2	0.00
Impuesto a la Renta pagado en el exterior que no exceda el valor del impuesto atribuible a dichos ingresos en el Ecuador (Art. 49 LRTI).				0.00
SALDO IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	899			146.87
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE	898			0.00

NOTA:

a. El formato de la conciliación tributaria debe estar basado en la Normativa Tributaria Vigente. El formato disponible por este medio se basa en la Reforma al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, expedida en el Suplemento del Registro Oficial 484 del 31 de diciembre del 2001. Este formato variará de acuerdo a la Normativa Tributaria Vigente.

El formato de la conciliación tributaria está basado en el formulario 101, *Declaración del Impuesto a la Renta y Presentación de Balances Formulario Único - Sociedades*, vigente para el año fiscal 2006 según resolución del Servicio de Rentas Internas NAC-DGER2005-0637, publicada el 12 de enero de 2006 en el R.O. 186.

Las abreviaciones utilizadas en este anexo son las siguientes:

CT	Código Tributario
LRTI	Ley de Régimen Tributario Interno
RLRTI	Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno
LRFP	Ley de Reforma de las Finanzas Públicas
DT	Disposición Transitoria
L	Ley

b. En caso de existir este rubro, deben detallarse sus componentes.

c. Este valor se refiere a tratamientos por leyes especiales que afectan la determinación del Impuesto a la Renta.

d. Detallar las cuentas contables en las que registra cada partida o, en el caso de que una partida sea el resultado de la sumatoria de varias cuentas, detallar dichas cuentas.

e. **Nota General:** en caso de existir diferencias u observaciones entre los valores del contribuyente y del auditor, se debe revelar la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte III del Informe de Cumplimiento Tributario, *Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios* (en este último, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el efecto en el modelo del citado documento).

f. **Este valor no debe incluir los porcentajes o valores que las empresas destinen por disposición legal, estatutaria o por voluntad de los socios a: participaciones especiales sobre las utilidades líquidas, en favor de directores, gerentes o administradores de la empresa; retenciones anticipadas por concepto del impuesto a la renta sobre dividendos que se paguen o acrediten a los socios propietarios de la misma, y a otras participaciones similares que puedan hacerse sobre las utilidades líquidas anuales.**

Si el contribuyente destinó una participación especial sobre las utilidades líquidas, en favor de directores, gerentes o administradores de la empresa, se debe revelar, como una nota especial al pie de este anexo, el asiento contable con el cual se registró dicha participación.

En caso de que el contribuyente haya incurrido en un error contable, registrando como un gasto la participación especial sobre las utilidades líquidas, en favor de directores, gerentes o administradores de la empresa, o los anticipos sobre dichas utilidades, y al cierre del ejercicio estos valores no fueran reclasificados, se revelarán estos rubros como gastos no deducibles (CUADRO NO. 10 de este anexo). Estos valores, recibidos por los directores, gerentes o administradores de la empresa, constituirán ingresos exentos para el beneficiario, en virtud de que son destinados luego de la liquidación del impuesto a la renta de la compañía.

Nota Especial:**Consideraciones Especiales acerca de la Aplicación de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad:**Supremacía de la Ley Tributaria.-

Por principio general, hay que tomar en cuenta que las disposiciones de las normas tributarias prevalecen sobre toda otra norma de leyes generales o especiales y sólo pueden ser modificadas o derogadas por disposición expresa de otra Ley destinada específicamente a tales fines. Por tanto, no son aplicables por la Administración ni por los órganos jurisdiccionales las Leyes y Decretos que de cualquier manera contravengan este precepto.

FUENTE: Art. 2 del Código Tributario

En Derecho Público se permite solo lo que expresamente se establece en la norma.-

Conforme a la Doctrina, el Derecho Tributario es parte del Derecho Público, por lo que la Administración ejerce su gestión administrativa en el estricto apego a las normas tributarias vigentes, sin poder realizar más allá de lo que la norma le permite. Así, el artículo 103 del Código Tributario recoge este principio general cuando señala que es deber de la Administración Tributaria ejercer sus potestades con arreglo a las disposiciones del Código Tributario y a las normas tributarias aplicables.

La norma tributaria no permite la aplicación del sistema de Corrección Monetaria Integral.-

El Sistema de Corrección Monetaria de los Estados Financieros buscaba revalorizar las cuentas de activos y pasivos no monetarios y el patrimonio, cuyos valores en libros sean susceptibles de ser diferentes del valor de mercado como resultado de la inflación, la devaluación o de pactos de ajuste.

La norma contemplaba la aplicación de dicho sistema desde 1991. Sin embargo, a propósito del establecimiento del nuevo régimen monetario de dolarización, se derogó la disposición que contemplaba dicho sistema, mediante el artículo 100 literal c, de la Ley 2000-4, publicada en el Registro Oficial 34-S de 13 de marzo del 2000.

En consecuencia, a partir de abril del 2000 para efectos tributarios no se contempla el sistema de corrección monetaria. En los casos que por disposiciones de otros órganos de control se contemple la revalorización, ésta no tendrá efectos tributarios. De igual forma, tampoco tendrá efectos tributarios la depreciación por el mayor valor de los activos revalorizados (es decir, no será deducible).

Ingresos Exentos.-

Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los ingresos que contempla la Ley tributaria (Art. 9 LRTI y Art. 10 del RLRTI).

Deberá tomarse en cuenta para la obtención de la base imponible de impuesto a la renta, según la normativa tributaria ecuatoriana vigente, solamente los ingresos o ganancias realizados.

Gastos deducibles.-

Se debe aclarar que para determinar la base imponible sujeta a impuesto a la renta, se deducirán los gastos que se efectúen para obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos así como aquellas provisiones expresamente establecidas por la ley (Art. 10 de la LRTI y Cap. IV del RLRTI); por lo tanto, no se hará extensible a otras provisiones determinadas por otras leyes u organismos de control. Deberá tomarse en cuenta para la obtención de la base imponible de impuesto a la renta, según la normativa tributaria ecuatoriana vigente, solamente los gastos o pérdidas realizados.

COMPAÑÍA MEDIK S.A.
CONCILIACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LA RENTA
Año fiscal 2007
(En US Dólares)

ANEXO 8
(Página 3 de 8)

NO HAY

CUADRO No. 9
DETALLE DE INGRESOS EXENTOS (a)

Descripción	Cuadro Relacionado	Cuentas Contables de la Compañía	Nombre de la Cuenta	Valor Según la Cía. (a)
Dividendos y utilidades recibidas (Art. 9 LRTI, numeral 1; Art. 9 RLRTI).				0.00
Ingresos obtenidos por instituciones del Estado (Art. 9 LRTI, numeral 2; Art. 12 RLRTI).				0.00
Por convenios internacionales (Art. 9 LRTI, numeral 3; Art. 13 RLRTI).				0.00
Los generados por los bienes que posean en el país los Estados extranjeros y organismos internacionales bajo condición de reciprocidad (Art.9 LRTI, numeral 4).				0.00
Los obtenidos por instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas (Art. 9 LRTI, numeral 5; Art. 15 RLRTI).				0.00
Intereses percibidos por personas naturales por depósitos de ahorro a la vista (Art. 9 LRTI, numeral 6; Art. 84 de RLRTI).				0.00
Los que perciban los beneficiarios del IESS, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad (Art. 9 LRTI, numeral 7; Art. 19 RLRTI).				0.00
Los percibidos por institutos de educación superior estatales, amparados en la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas (Art. 9 LRTI, numeral 8).				0.00
Los percibidos por las comunas, pueblos indígenas, cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas (Art. 9 LRTI, numeral 9; Art. 16 RLRTI).				0.00
Los provenientes de loterías auspiciadas por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría (Art. 9 LRTI, numeral 10).				0.00
Viáticos que se conceden a empleados y funcionarios del Estado, así como los gastos de viaje, hospedaje y alimentación que reciban los empleados del sector privado, siempre que se encuentren debidamente soportados (Art. 9 LRTI, numeral 11; Art 18 RLRTI).				0.00
Los obtenidos por discapacitados debidamente calificados y los percibidos por personas mayores de 65 años (Art. 9 LRTI, numeral 12).				0.00
Provenientes de inversiones no monetarias efectuadas entre compañías petroleras que hayan suscrito contratos con el Estado (Art. 9 LRTI, numeral 13).				0.00
Por enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones (Art. 9 LRTI, numeral 14; Art. 14 RLRTI).				0.00
Las ganancias de capital o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía y fideicomisos mercantiles a sus beneficiarios (Art. 9 LRTI, numeral 15; Art. 55 RLRTI).				0.00
Las indemnizaciones por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante (Art. 9 LRTI, numeral 16).				0.00
Otros (detallar)				0.00

TOTAL INGRESOS EXENTOS

CUADRO NO. 8

0.00

NOTA :

a. Nota General: en caso de existir diferencias u observaciones entre los valores del contribuyente y del auditor, se debe revelar la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte III del Informe de Cumplimiento Tributario, *Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios* (en este último, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el efecto en el modelo del citado documento).